RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0266 -2023-MPS/GM

Satipo, 08 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2023-MPS/GM de fecha 27 de abril de 2023, Carta N° 004-2023-WAEQ-SUPERVISOR-OBRA-SGOP/MPS, de fecha 06 de octubre del 2023; Carta N° 01322-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 10 de octubre del 2023; Carta N° 038-2023/EDY-ECC, de fecha 13 de octubre de 2023; Carta N° 01364-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 16 de octubre del 2023; Informe N° 02433-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 1556-2023-GDUI/MPS, de fecha 18 de octubre de 2023; Informe N° 1344-2023-MPS/SGL, de fecha 25 de octubre de 2023; Informe N° 00424-2023-MPS/GAF, de fecha 26 de octubre de 2023; Proveído N° 1137-2023-MPS/GM de fecha 27 de octubre de 2023; Informe Legal N° 0585-2023-OAJ/MPS, de fecha 07 de noviembre de 2023 y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Nº 27680, y posteriormente por la Ley Nº 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal […], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Con fecha 27 de abril de 2023, la Entidad y el Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO** identificado con RUC N° 10422311578 suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**, por el monto de S/ 30,000.00 [Treinta Mil con 00/100 Soles], con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios días calendarios; en cuyas cláusulas se precisó que:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

[…]

DOCUMENTACION A SER PRESENTADA POR EL SUPERVISOR:

EL SUPERVISOR deberá de presentar ante la Entidad los siguientes documentos durante la prestación de servicios.

a) INFORME INICIAL

El SUPERVISOR presentará un informe inicial que contenga los resultados de la revisión del proyecto, verificación in situ formulando conclusiones y recomendaciones. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los quince días de haberse dado el inicio al plazo contractual.

[…]

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, según valorización, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, al informe técnico mensual de valorización de obra aprobada.

% DE PAGO	*CONDICION*	*MONTO*
90% DEL MONTO CONTRACTUAL	*Durante los 90 días calendarios que dura el plazo de ejecución de la obra.*	*Según porcentaje de valorización mensual de avance de obra.*
10% DEL MONTO CONTRACTUAL	*A la aprobación de la Pre Liquidación Técnica y Financiera*	*10% del monto contractual*

[…]

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

Jr. Colonos Fundadores N° 312
Celular 919038116
Telefono (064) 546102
https://gob.pe/munisatipo
muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0266-2023-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI/OAJ/SGRH

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90)** días calendarios, a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento.*

- ✓ *Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor, según corresponda.*
- ✓ *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.*
- ✓ *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.*
- ✓ *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.*
- ✓ *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°.*

Que con Carta N° 004-2023-WAEQ-SUPERVISOR-OBRA-SGOP/MPS, de fecha 06 de octubre del 2023, el Contratista Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, solicita **ADENDA** al **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**, el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**.

Que con Carta N° 01322-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 10 de octubre del 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas (e), Ingeniera Emily Belinda Sosa Espinoza solicitó al Especialista en Ejecución Contractual de la Sub Gerencia de Obras Públicas la emisión del informe técnico en relación a la modificación de los contratos de supervisión y residencia a fin de dar reinicio a la ejecución de la obra **"CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**

Que, con Carta N° 038-2023/EDY-ECC, de fecha 13 de octubre de 2023, el Arq. Elvis Reymundo de la Torre Yupanqui, Especialista en Ejecución Contractual de la Sub Gerencia de Obras Públicas, remitió su opinión técnica, para cuyo efecto adjuntó el Informe N° 038-2023-MPS/SGOP/EDY-EEC, a través del cual sustenta la modificación del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**, suscrito con el Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, señalando que la solicitud efectuada por dicho ingeniero se enmarca dentro de los artículos 34° y 160° de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente, sobre MODIFICACIONES AL CONTRATO, señalando además que con los términos contractuales con las que se suscribió el Contrato no se podrá realizar una adecuada ejecución contractual, mucho menos se podrá dar inicio al servicio de consultoría, por lo que el contrato de debe ser modificado para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente. En ese entender precisa que la modificación a efectuar es conforme se describe:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO, DOCUMENTACION, A SER PRESENTADA POR EL SUPERVISOR.

A. INFORME INICIAL:

*Antes del reinicio fisico de la obra, en concordancia a las **ACCIONES PREVIAS** de la EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA que indica el Titulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la "Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa e Indirecta de la municipalidad Provincial de Satipo".*

- *EL SUPERVISOR presentara un informe inicial que contenga el informe técnico de revisión y aprobación del informe del estado situacional de la obra con referencia a la evaluación del informe pericial. Expediente elaborado por el RESIDENTE DE LA OBRA en coordinación y la aprobación del SUPERVISOR DE OBRA.*
- *El informe de estado situacional de la obra (FISICA Y FINANCIERA) se presentará dentro de los 15 días calendarios antes o paralelo al Reinicio de la obra, siendo un entregable sujeta a su primer pago según cronograma.*
- *EL SUPERVISOR DE OBRA aprobará el cronograma de ejecución de la obra, según el nuevo cronograma elaborado en el estado situacional de la obra con nueva ruta crítica considerándose el desmontaje, la reposición del montaje del puente hasta su estado actual antes del siniestro y la culminación de la etapa contractual faltantes antes del siniestro y de los servicios restantes.*

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, según las siguientes condiciones:

% DE PAGO	*CONDICION*	*MONTO*
20% DEL MONTO CONTRACTUAL	*A la culminación de las ACCIONES PREVIAS y al REINICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, para lo cual*	*A la presentación y conformidad del informe de culminación de acciones*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0266-2023-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI/OAJ/SGRH

	tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios del inicio de ejecución de su contrato.	*previas y presentación del Acta de Reinicio de Ejecución de la Obra.*
60% DEL MONTO CONTRACTUAL	*Durante el plazo de ejecución física de la III Etapa de la obra que se determine desde el reinicio hasta su culminación física donde estarán considerados el desmontaje, la reposición del montaje del puente hasta su estado actual antes del siniestro y la culminación de la etapa contractual faltantes antes del siniestro y de los servicios restantes.*	*Según porcentaje de valorización mensual de avance de obra.*
20% DEL MONTO CONTRACTUAL	*A la aprobación del informe final y/o pre liquidación de la III Etapa previo informe de conformidad del Área Usuaria y V°B° de la GDUI.*	*20% DEL MONTO CONTRACTUAL*

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

*En concordancia a las **ACCIONES PREVIAS** y el flujograma del PROCESO DE EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA que indica el Titulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la "Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa e Indirecta de la Municipalidad Provincial de Satipo".*

El plazo de ejecución del presente Contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS, y se iniciará a partir de la entrega del Expediente Técnico de Ejecución de la Obra e Informe Técnico Pericial por parte de la SGOP, la misma que tendrá un plazo máximo de 2 d.c para la entrega contabilizados del día siguiente de la suscripción de la presente adenda al contrato.

Que, siendo así con Carta N° 01364-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 16 de octubre del 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas (e), Ingeniera Emily Belinda Sosa Espinoza solicitó al Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, Supervisor de Obra, su opinión técnica respecto a la modificación del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**. Por lo que, con Carta N° 005-2023-WAEO-SUPERVISOR-OBRAS-SGOP/MPS, de fecha 16 de octubre de 2023, el Ing. Walter Espinoza Osorio, Supervisor de la obra: **"CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA**, con **CUI N° 2386358** solicita la modificación del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**.

Que, con Informe N° 02433-2023-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 17 de octubre de 2023, la Ing. Emily B. Sosa Espinoza Sub Gerente de Obras Públicas (e), solicita al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la modificación contractual del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**, en su CLAUSULA SEGUNDA, CLAUSULA CUARTA y CLAUSULA QUINTA; motivo por el cual este último a través del Informe N° 1556-2023-GDUI/MPS, de fecha 18 de octubre de 2023, solicitó a la Gerencia de Administración y finanzas la Modificación Contractual del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**, el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**: **"CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**. En ese entender, a través del Proveído N° 04030-2023-MPS/GAF la Gerente de Administración y Finanzas requirió a la Sub Gerencia de Logística su evaluación respectiva.

Que, mediante el Informe N° 1344-2023-MPS/SGL, de fecha 25 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Logística Bach./Cont. German Reginaldo Huarcaya, emite informe técnico sobre la modificación del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**: **"CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358,** suscrito con el Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, de cuyo informe concluye que:

ANALISIS

Este despacho declara Procedente la solicitud de MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM, en su CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO; CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION*; suscrito con fecha 27.04.2023 , a nombre del ING. ESPINOZA OSORIO WALTER ANTONIO, con RUC N° 10422311578 , cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA, con CUI N° 2386358, [...]*

CONCLUSIONES

APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 010-2023-MPS/GM*, suscrito con fecha 27.04.2023, a nombre del* ***ING. ESPINOZA OSORIO WALTER ANTONIO, con RUC Nº 10422311578*** *, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - III ETAPA, con CUI N° 2386358, según lo establecido en el INFORME Nº 02433-2023 -MPS/GDUI-SGOP y según lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en su CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO; CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION; según detalle siguiente:*

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

CONTRATO PRIMIGENIO:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

DOCUMENTACION A SER PRESENTADA POR EL SUPERVISOR:

EL SUPERVISOR deberá de presentar ante la Entidad los siguientes documentos durante la prestación de servicios.

A. INFORME INICIAL:

EL SUPERVISOR presentará un informe inicial que contenga los resultados de la revisión del proyecto, verificación in situ formulando conclusiones y recomendaciones. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los quince días de haberse dado el inicio al plazo contractual.

MODIFICACION:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

DOCUMENTACION, A SER PRESENTADA POR EL SUPERVISOR.

A. INFORME INICIAL:

Antes del reinicio físico de la obra, en concordancia a las ACCIONES PREVIAS de la EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA que indica el Titulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la "Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa e Indirecta de la municipalidad Provincial de Satipo".

- ***EL SUPERVISOR presentará un informe inicial que contenga el informe técnico de revisión y aprobación del informe del estado situacional de la obra con referencia a la evaluación del informe pericial. Expediente elaborado por el RESIDENTE DE LA OBRA en coordinación y la aprobación del SUPERVISOR DE OBRA.***
- ***El informe de estado situacional de la obra (FISICA Y FINANCIERA) se presentará dentro de los 15 días calendarios antes o paralelo al Reinicio de la obra, siendo un entregable sujeta a su primer pago según cronograma.***
- ***El SUPERVISOR DE OBRA aprobará el cronograma de ejecución de la obra, según el nuevo cronograma elaborado en el estado situacional de la obra con nueva ruta crítica considerándose el desmontaje, la reposición del montaje del puente hasta su estado actual antes del siniestro y la culminación de la etapa contractual faltantes antes del siniestro y de los servicios restantes.***

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

CONTRATO PRIMIGENIO:

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, según valorización, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, al informe técnico mensual de valorización de obra aprobada

% DE PAGO	*CONDICION*	*MONTO*
90% DEL MONTO CONTRACTUAL	*Durante los 90 días calendarios que dura el plazo de ejecución de la obra.*	*Según porcentaje de valorización mensual de avance de obra.*
10% DEL MONTO CONTRACTUAL	*A la aprobación de la Pre Liquidación Técnica y Financiera*	*10% del monto contractual*

MODIFICACION:

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, según las siguientes condiciones:

% DE PAGO	*CONDICION*	*MONTO*
20% DEL MONTO CONTRACTUAL	***A la culminación de las ACCIONES PREVIAS y al REINICIO DE EJECUCION DE LA OBRA, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios del inicio de ejecución de su contrato.***	***A la presentación y conformidad del informe de culminación de acciones previas y presentación del Acta de Reinicio de Ejecución de la Obra.***
60% DEL MONTO CONTRACTUAL	***Durante el plazo de ejecución física de la III Etapa de la obra que se determine desde el reinicio hasta su culminación física donde estarán considerados el desmontaje, la reposición del montaje del puente hasta su estado actual antes del siniestro y la culminación***	***Según porcentaje de valorización mensual de avance de obra.***

Jr. Colonos Fundadores N° 312
Celular 919038116
Telefono (064) 546102
https://gob.pe/munisatipo
muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0266-2023-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI/OAJ/SGRH

	de la etapa contractual faltantes antes del siniestro y de los servicios restantes.	
20% DEL MONTO CONTRACTUAL	***A la aprobación del informe final y/o pre liquidación de la III Etapa previo informe de conformidad del Área Usuaria y V°B° de la GDUI.***	***20% DEL MONTO CONTRACTUAL***

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

CONTRATO PRIMIGENIO:

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de ***NOVENTA (90)*** *días calendarios, a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento.*

- ✓ *Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor, según corresponda.*
- ✓ *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.*
- ✓ *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.*
- ✓ *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.*
- ✓ *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°.*

MODIFICACION:

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

En concordancia a las ACCIONES PREVIAS y el flujograma del PROCESO DE EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA que indica el Titulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la "Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa e Indirecta de la Municipalidad Provincial de Satipo".

El plazo de ejecución del presente Contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS, y se iniciará a partir de la entrega del Expediente Técnico de Ejecución de la Obra e Informe Técnico Pericial por parte de la SGOP, la misma que tendrá un plazo máximo de 2 d.c para la entrega contabilizados del día siguiente de la suscripción de la presente adenda al contrato.

Que, mediante el Informe N° 00424-2023-MPS/GAF, de fecha 26 de octubre de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión técnica legal sobre la modificación al **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358,** en su CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO, CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, teniendo en consideración lo evaluado y solicitado por la Sub Gerente de Obras Públicas (e) y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de áreas usuarias y lo prescrito por la Sub Gerencia de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones; por lo que solicita la emisión de la resolución respectiva, previa opinión legal, para que posterior a ello la Sub Gerencia de Logística proyecte la adenda con las modificaciones del contrato; teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Logística ha determinado en declarar procedente aprobar la referida modificación.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 1137-2023-MPS/GM de fecha 27 de octubre de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 0585-2023-OAJ/MPS, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. *Es* ***VIABLE****, el trámite de la solicitud de* ***MODIFICACIÓN*** *del* ***CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,*** *suscrito con fecha 27 de abril del 2023, con el Ing. ESPINOZA OSORIO WALTER ANTONIO, cuyo objeto es la* ***CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN – III ETAPA", CON CUI N° 2386358****, en relación a la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO; CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION [...], en virtud al sustento técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad (Sub Gerencia de Logística) y el área usuaria (Sub Gerencia de Obras Públicas) los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.*
2. *Que, se* ***REMITA COPIAS DE LOS ACTUADOS*** *a Secretaria Técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios- PAD a fin de que aperture investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento*

de sus funciones; todo ello, en mérito a los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.

3. *Se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34° - **MODIFICACIONES AL CONTRATO** que:

*"34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, **por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".*

*34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y **iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento**" [...]*

Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34° de la norma citado en el párrafo precedente, establece que: ***"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.*** *[...]".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 160° **MODIFICACIONES AL CONTRATO,** numeral 160.1. las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con siguientes requisitos y formalidades:

a) *Informe técnico legal que sustente: **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

En ese de orden de ideas, se precisa que el trámite de **MODIFICACIÓN** de la **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO, CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO y CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION** del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,** suscrito con el consultor **ING. WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad [Sub Gerencia de Logística] y a lo indicado por el Área Usuaria [Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura] donde comunican la necesidad de modificar la cláusula segunda, cuarta y quinta del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**, el cual conserva su mismo objetivo, finalidad y cantidad, por lo que la Sub Gerencia de Logística verifica que se ha cumplido con los siguientes presupuestos: 1) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, 2) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y 3) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En ese sentido se advierte que, corresponde la aprobación de la modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2023-MPS/GM modificándose la CLAUSULA SEGUNDA [Objeto], CLAUSULA CUARTA [Del pago] y CLAUSULA QUINTA [Del plazo de ejecución de la prestación].

Que, el numeral 261.1 del artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala sobre las **FALTAS ADMINISTRATIVAS** que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...]; ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES".** En ese entender, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que evalué y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables,

que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al no haber sido diligentes en el cumplimiento de sus funciones, al momento de formular el Termino de Referencia que dio origen al Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2023-MPS/GM.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM,** el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SATIPO, TZANCUVATZIARI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – III ETAPA,** con **CUI N° 2386358**; respecto a la **CLAUSULA SEGUNDA [Objeto], CLAUSULA CUARTA [Del pago] y CLAUSULA QUINTA [Del plazo de ejecución de la prestación]**, en virtud a lo sustentado por el área técnica encargada de contrataciones de la MPS [Sub Gerencia de Logística] a través del Informe N° 1344-2023-MPS/SGL, de fecha 25 de octubre de 2023 e Informe Legal N° 0585-2023-OAJ/MPS, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; todo ello en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la elaboración de la Adenda, del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-MPS/GM** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Ing. **WALTER ANTONIO ESPINOZA OSORIO**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario [PAD] a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos que evalué y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

Jr. Colonos Fundadores N° 312
Celular 919038116
Telefono (064) 546102
https://gob.pe/munisatipo
muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0266-2023-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI/OAJ/SGRH